

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No.6384-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuado en mi calidad de Director Presidente y representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador;

a quien en adelante se le denominará indistintamente "LA COMISIÓN" o "CEL", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a) en donde se establece el nombramiento por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; consta asimismo en la Sesión Cuatro mil veintinueve de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el cual contiene, la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 41/22, "SUMINISTROS DE DOS COMPRESORES PARA LOS REGULADORES DE VELOCIDAD Y DOS COMPRESORES PARA EL SISTEMA DE FRENOS DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE" a la sociedad AUTOCONTROL,S.A. DE C.V., por una parte,

quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad AUTOCONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOCONTROL, S.A. DE C.V. quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convienen en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO DE DOS COMPRESORES PARA LOS REGULADORES DE VELOCIDAD Y DOS COMPRESORES PARA EL SISTEMA DE FRENOS DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance de los bienes y servicios objeto de este Contrato son:

Bienes:

- Suministro de dos (2) compresores reciprocantes de desplazamiento positivo,



A handwritten signature in blue ink.

enfriados por agua, que incluye, sistema de secado y separación de humedad del aire, tableros eléctricos de potencia y control de cada compresor y un tablero de control común para ambos compresores, completos.

- Suministro de dos (2) compresores rotativos, de tipo tornillos, enfriados por agua que incluye, cabina acústica, sistema de secado y separación de humedad del aire, tableros eléctricos de potencia y control de cada compresor y un tablero de control común para ambos compresores, completos.
- Suministro de lote de repuestos requeridos para los cuatro compresores.

Servicios:

- Diseño e ingeniería de detalle de los compresores y todos sus componentes principales y periféricos a suministrar.
- Desmontaje de los equipos existentes y traslado a las bodegas de la C. H. Cerrón Grande.
- Montaje, pruebas de aceptación en sitio y puesta en servicio de los equipos suministrados.
- Capacitación técnica para montaje, pruebas de operación y mantenimiento de los equipos suministrados.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 41/22;
- b) La adenda No. 1 y Aclaración No. 1, emitidas por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 41/22;
- c) La oferta de la contratista de fecha 26 de enero de 2023;
- d) Las garantías;
- e) El Acuerdo de Junta Directiva No. VI de fecha 23 de marzo de 2023 de sesión No. 4029, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 41/22 "SUMINISTRO DE DOS COMPRESORES PARA LOS REGULADORES DE VELOCIDAD Y DOS COMPRESORES PARA EL SISTEMA DE FRENOS DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La contratista se compromete a entregar los bienes y servicios, objeto de este contrato dentro de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, contados a partir de la fecha que se firme el contrato y de conformidad con los tiempos establecidos en el

Programa de Ejecución de la SECCIÓN V- FORMULARIOS TÉCNICOS-ECONÓMICOS, formulario FT-5.5.

ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de Seiscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta 34/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$697,440.34), de conformidad al anexo FT-5.2 cuadro de precios. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2023,

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en el formulario FT-5.2 CUADRO DE PRECIOS, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación de una copia de la nota de revisión de la garantía de buena inversión de anticipo, garantía de cumplimiento de contrato y original del acta de recepción de los bienes y servicios.

El administrador de contrato verificará el suministro y servicios ejecutados y si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pago directo, de acuerdo con el suministro y servicios realizados, mediante cuatro (4) pagos, según detalle:

Primer pago	Fase de diseño y detalle; y, certificados de pruebas de aceptación en fábrica del total de los nuevos compresores.	10% del monto total de contrato.
Segundo pago	A la recepción del total de los nuevos compresores, incluyendo juego de repuestos en sitio de la C.H. Cerrón Grande.	40% del monto total del contrato.
Tercer pago	Servicios de desmontaje del total de los compresores existentes y montaje, conexión del total de los nuevos	40% del monto total del contrato.



Paul

	compresores.	
Cuarto pago	Pruebas, puesta en marcha de los dos nuevos compresores y capacitación.	10% del monto total del contrato.

El administrador de contrato verificará el suministro y servicios ejecutados correspondiente a cada una de las etapas del suministro y si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido, elaborando para ello un acta de recepción por cada etapa, la cual será firmada tanto por la contratista como por el administrador del contrato cuando este último dé por aceptada cada etapa a satisfacción de la CEL para su pago; caso contrario no se elaborará la referida acta y la Contratista tendrá dentro del mismo periodo que solventar las condiciones que no permitieron dar por aceptada y recibida alguna etapa, al administrador del contrato, lo cual deberá realizar y presentar para evaluación nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

Dichos pagos se realizarán posteriormente a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, autorizado por el Administrador del Contrato, designado por la CEL, acompañado del acta de recepción correspondiente a cada etapa del suministro debidamente firmada por el Administrador de Contrato y la Contratista, en señal de haber recibido los bienes a satisfacción, y tras haber comprobado que funcionan de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas de las bases de licitación, y que se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas en lo referente al suministro, características, montaje y puesta en servicio.

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de hasta treinta (30) días, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la Contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicables, para lo cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada por el Administrador del Contrato.

ARTÍCULO 8º- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista se compromete a cumplir con todos los requerimientos, procedimientos y actividades establecidas en las especificaciones técnicas del documento de licitación y de los demás documentos contractuales, a efecto de cumplir a satisfacción con la entrega de los bienes y servicios en cada uno de los sitios.

ARTÍCULO 9º- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de

acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato será presentada por el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de trece (13) meses, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía anterior será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Gerencia de Compras Públicas, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

- b) Garantía de buena inversión de anticipo, será presentada por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo entregado, y servirá para garantizar la devolución de igual suma en dinero que la CEL entregará a la contratista. Esta garantía estará vigente desde la fecha de su emisión hasta la deducción total del anticipo.
- c) La garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, será del diez por ciento (10%) del valor del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista responderá por la buena calidad de los bienes y servicios (buen servicio y buen funcionamiento si lo hubiere). Esta garantía permanecerá en vigencia por un período de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha de la emisión del Acta de Recepción de los bienes y servicios; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las garantías consistirán en fianzas, éstas se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas para su revisión mediante nota de remisión en la Unidad de Control y Gestiones Contractuales de la GCP de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10º- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Las garantías requeridas, se harán efectivas con los motivos señalados a continuación:

1. Garantía de Cumplimiento de Contrato



La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

2. Garantía de Buena Inversión de Anticipo

La CEL podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el uso inadecuado de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

3. Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de veinticuatro (24) meses otorgada, ante fallas o desperfectos de los bienes y servicios suministrados, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los bienes y servicios.

ARTÍCULO 11º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes y servicios adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 12º- PLAZO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES O PRORROGAS AL CONTRATO, POR PARTE DE LA CONTRATISTA.

Cuando la contratista solicitare una modificación o prórroga de plazo al contrato, deberá hacerlo al menos con ocho (8) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, debiendo justificar las razones de su solicitud, esto con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP y poder hacer el trámite correspondiente en tiempo y forma.

La solicitud deberá dirigirse al Administrador del Contrato, quien la analizará, y si estuviere de acuerdo, tendrá que realizar su requerimiento al Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista presentare extemporáneamente la solicitud de modificación o prórroga, esta se recibirá, y se analizará si es procedente o no, a fin de resolver ya sea aceptando o denegando la petición de la contratista.

ARTÍCULO 13º- PRÓRROGA DEL CONTRATO (Cuando aplique)

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN



La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente; todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16º- SUSPENSIÓN

De conformidad al artículo 108 de la LACAP, el titular de la CEL, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito a la contratista, la suspensión del suministro o parte de este, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la CEL. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse a la contratista los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.



En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la CEL podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la CEL.

En caso de suspensión del suministro, sea de oficio o a solicitud de la contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de los bienes entregados y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la CEL o de terceras personas.

ARTÍCULO 17º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 19º - SEGUROS

Durante la ejecución del contrato, la contratista mantendrá vigente las coberturas de seguro que se especificarán más adelante, con aseguradoras y tipos de pólizas satisfactorias a la CEL. La falta de la contratista de mantener las coberturas adecuadas, no lo relevará de cualquier obligación o responsabilidad.

Los requisitos de cobertura de seguro que se especificarán, en lo referente a tipos, sumas aseguradas y aprobación de CEL no limitarán las responsabilidades y obligaciones asumidas por la contratista.

Cualquier seguro contratado por la CEL que pueda ser aplicable será considerado como seguro en exceso y los seguros de la contratista prevalecerán para todos los propósitos, aun cuando existan disposiciones en contrario en las pólizas de la contratista.



La contratista por su propia cuenta, obtendrá y mantendrá vigente durante todo el período contractual, los siguientes seguros:

- 1) Seguro de transporte todo riesgo
- 2) Seguro todo riesgo de montaje
- 3) Seguro de responsabilidad civil

1. **SEGURO DE TRANSPORTE TODO RIESGO.** Los bienes a transportar a que se refiere este contrato serán cubiertos mediante certificados de seguro todo riesgo de transporte, incluyendo extensión de cobertura amplia, riesgos adicionales de huelgas y riesgos adicionales de guerra; suscritos por la contratista para lo cual deberá someter a su compañía aseguradora, la lista completa de los equipos y accesorios a ser embarcados, su valor costo y flete y cualquier otra información que fuere requerida.

Estos certificados de seguro deberán cubrir el ciento diez por ciento (110%) del valor costo y flete de los bienes, durante el transporte desde las instalaciones del o los fabricantes hasta el sitio de la obra, permaneciendo vigente durante cuarenta y cinco (45) días después de la llegada de los bienes al sitio. El beneficiario de estos certificados de seguro será la contratista.

Asimismo, la contratista deberá declarar al transportista, el valor de los bienes a ser embarcados.

Copia de los certificados de seguro de transporte serán sometidos junto con los documentos del embarque correspondientes.

2. **SEGURO TODO RIESGO DE MONTAJE.** Este seguro protegerá a la contratista de todos los riesgos asegurables de pérdida física o daños a los materiales o estructuras mientras estén en el sitio de la obra, en bodegas o áreas de almacenaje; durante el desmontaje de los equipos existentes, el montaje, durante las pruebas y después que el trabajo haya sido completado hasta la puesta en funcionamiento de los dos compresores para los reguladores de velocidad y dos compresores para el sistema de frenos de las unidades generadoras de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande. Deberá contener además las siguientes coberturas:

Cobertura Principal:

Este seguro se extenderá a cubrir los daños como consecuencia de: Incendio, rayo, explosión; impericia, descuido, negligencia y actos malintencionados de obreros y empleados del asegurado o de extraños; robo y/o hurto; daños eléctricos, corto circuito, arcos voltaicos, así como la acción directa de la electricidad atmosférica; daños mecánicos, errores de montaje, pruebas de resistencia y de operación; caída de

partes del objeto que se monta como consecuencia de rotura de cables o cadenas y/o el hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes similares.

Coberturas Adicionales:

- a) Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.
- b) Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas y enlodamiento; derrumbe, deslave.
- c) Remoción de escombros

El límite de responsabilidad en el seguro todo riesgo de montaje no será menor que la suma asegurada del trabajo a su finalización, e incluirá el valor de otros bienes proporcionados por la CEL, si los hubiere.

De igual manera la contratista puede asegurar en adición a los mencionados anteriormente, otros riesgos que considere necesarios para proteger el trabajo, hasta la puesta en servicio de los bienes objeto de este contrato.

3. **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** Esta póliza será del tipo "por evento" y protegerá a la contratista contra todos los reclamos por lesiones corporales o muerte de cualquier persona o daños a la propiedad de CEL o de terceros, que provengan de cualquier acto u omisión de la contratista. El límite de responsabilidad de este seguro no será menor a DOSCIENTOS MIL 00/100 US DÓLARES (US\$200,000.00), para cubrir lesiones personales y/o daños a la propiedad de CEL o de terceros.

Los seguros mencionados en los numerales 2 y 3 anteriores, pueden ser incluidos en una única póliza.

Los seguros anteriores serán contratados con una aseguradora confiable y aceptable aprobada por la CEL. Los deducibles de las pólizas antes listadas serán cubiertos por la contratista.

La contratista tomará los seguros como se ha expresado anteriormente y someterá copias de las pólizas de seguro a la CEL para fines de revisión y/o aprobación. La CEL se reserva el derecho de requerir a la contratista modificar o enmendar las pólizas, si fuere necesario, para cubrir los requerimientos de este contrato y proteger los intereses de la CEL.

De no cumplir la contratista las formalidades antes mencionadas, será responsable por las reclamaciones que estuvieren cubiertas por los seguros exigidos.

ARTÍCULO 20º.- SUBCONTRATISTAS



La CEL permitirá que el contratista proponga subcontratistas únicamente para las actividades de desmontaje de los equipos existentes, montaje de los nuevos equipos y obras civiles.

El contratista debió incluir en su oferta, la información requerida en la SECCIÓN V-FORMULARIOS TÉCNICOS-ECONÓMICOS, formulario FT-5.10 LISTADO DE SUBCONTRATISTAS PROPUESTOS, para el suministro que proponga subcontratar. Si durante la ejecución del suministro, se encuentra que cualquier subcontratista no es aceptable para la CEL, se le notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas.

La contratista sólo podrá subcontratar, a personas naturales y/o jurídicas, cuando éstas no estén impedidas e inhabilitadas para contratar, de conformidad a lo establecido en la LACAP.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

Las inhabilidades e incapacidades contenidas en las cláusulas IL-6 IMPEDIDOS PARA OFERTAR e IL-7 CAPACIDAD PARA CONTRATAR, serán aplicables a los subcontratistas.

Si el ofertante ganador pretendiera sustituir al o los subcontratistas propuestos en su oferta durante la ejecución del contrato, deberá someterlo a aprobación de la CEL, solicitándolo al Administrador del Contrato, con cinco (5) días de anticipación, indicando las razones por las cuales se ve obligado a realizar dicho cambio. El Administrador del Contrato resolverá y notificará al oferente ganador si procede o no su solicitud.

ARTÍCULO 21º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4 PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS), de este contrato; (Cuando aplique)
- b. Emitir las autorizaciones de embarque correspondiente;(Cuando aplique)
- c. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la



interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;

- d. Analizar las modificaciones, prórrogas u ordenes de cambio, o cualquier otra propuesta requerida por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución;
- e. Levantar el Acta de Recepción de los bienes (o bienes y servicios según aplique.)
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- g. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 22º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE DOS COMPRESORES PARA LOS REGULADORES DE VELOCIDAD Y DOS COMPRESORES PARA EL SISTEMA DE FRENOS DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante y/o contratista, de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 23º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 24º- GARANTÍA DE LOS BIENES Y SERVICIOS

La contratista deberá garantizar que los bienes y servicios serán proveídos de acuerdo

con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, todo o parte de los bienes y servicios, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes y servicios. El período por el cual la contratista garantizará los bienes y servicios será de **veinticuatro (24) meses** contados a partir de la fecha en que se emita el Acta de Recepción Parcial de los bienes y servicios, para lo cual la contratista presentará a la CEL, una garantía de buena calidad de los bienes y servicios, la cual será aprobada por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la corrección, modificación o cambio y otros gastos en los que incurriera por la corrección, modificación o cambio de los bienes y servicios o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes y servicios se observará algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes y servicios, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de buena calidad de los bienes y servicios, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 25º- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

Cuando los bienes y servicios especificados en el contrato hayan sido recibidos en la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de una persona que este nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes y servicios recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Acta de Recepción.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de siete (7) días para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 26º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y servicios, siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 9º- GARANTÍA DE LOS BIENES Y SERVICIOS y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de las

garantías correspondientes.

ARTÍCULO 27º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 28º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 29º- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 31 JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 30º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos



tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 31º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

ARTÍCULO 32 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA



AUTOCONTROL, S.A. DE C.V.



...la ciudad de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés. Ante mí,

comparece por una parte,
el señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con

, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio



de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; y, d) Punto VI de la Sesión cuatro mil veintinueve del acuerdo de Junta Directiva de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la cual contiene la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL- LP CUARENTA Y UNO/ VEINTIDOS, denominada "SUMINISTROS DE DOS COMPRESORES PARA LOS REGULADORES DE VELOCIDAD Y DOS COMPRESORES PARA EL SISTEMA DE FRENOS DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE", a la Sociedad AUTOCONTROL,S.A. DE C.V; y por otra parte,

quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad AUTOCONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOCONTROL, S.A. DE C.V; en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de agosto del dos mil doce, ante los oficios _____, de la cual consta que su denominación es el antes expresado y su domicilio es el de San Marcos, Departamento de San Salvador y el plazo de duración de la sociedad es indeterminado y se rige por lo dispuesto en el pacto social, estatutos y supletoriamente por las normas de la sociedad anónima en cuanto le sean aplicables, que dentro de su finalidad se encuentra la compra y venta de productos hidráulicos, neumáticos, tuberías, mangueras, acoples, sensores y medidores, accesorios eléctricos, equipo didáctico, perfiles, prestación de servicios, entre otros; que el gobierno de la sociedad está constituido por la Junta General de Accionistas y un Administrador Único; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quien durarán en sus funciones siete años, quien tendrá las facultades de representación legal judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, dicho instrumento que se encuentra Registrado en el Registro de Comercio, al número cincuenta del Libro dos mil novecientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades, del folio doscientos setenta y nueve, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce; b) Testimonio de Escritura de Modificación, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día

dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la

en la cual se acuerda modificar el domicilio de la sociedad siendo el nuevo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete, del libro cuatro mil ciento uno, del Registro de Sociedades del folio doscientos treinta y seis al folio doscientos cuarenta y uno de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve; c) Credencial de elección de Administrador Único propietario y suplente, celebrada a las dieciséis horas del día treinta de julio de dos mil veintiuno, siendo elegido

, como administrador único propietario, por el periodo de siete años, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del libro cuatro mil cuatrocientos veintisiete del Registro de Sociedades, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- SEIS TRES OCHO CUATRO- S, que consta de treinta y dos artículos y dos anexos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo, y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a brindar a la CEL "SUMINISTRO DE DOS COMPRESORES PARA LOS REGULADORES DE VELOCIDAD Y DOS COMPRESORES PARA EL SISTEMA DE FRENOS DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE". Todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "Objeto del Contrato". La CEL, por su parte pagará a la contratista por el suministro mencionado, la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al artículo Cinco "Obligación a Pagar" y anexo uno "Cuadro de precios" del contrato. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por la CEL. La contratista iniciará los servicios objeto del contrato, a partir de la firma del contrato y se compromete a entregarlos dentro de los trescientos sesenta y cinco días calendario posteriores a dicha fecha. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas

a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



ANEXO I
 CUADRO DE PRECIOS
 LOTE DE REPUESTOS OPCIONALES RECOMENDADOS POR EL FABRICANTE PARA
 LOS COMPRESORES DE LOS REGULADORES DE VELOCIDAD.

Ítem	Cantidad/ unidad	Descripción	Precio unitario (US\$)	Monto total (US\$)
1	2	KIT DE MANTENIMIENTO BÁSICO PARA COMPRESOR RECIPROCANTE REAVELL - GARDEN DENVER 5317, DE 1500 HS, 3000 HS, ACEITE PARA COMPRESOR. KIT POR AÑO.	3,270.83	6,541.66
2	2	KIT DE MANTENIMIENTO PARA SECADOR DE ALTA PRESIÓN, INCLUYE: REEMPLAZO DE ELEMNTOS FILTRANTES. KIT POR AÑO.	2,500.00	5,000.00
MONTO TOTAL DE LOS REPUESTOS OPCIONALES SIN IVA				US\$ 11,541.66

ANEXO I
 CUADRO DE PRECIOS
 SUMINISTRO DE DOS COMPRESORES PARA LOS REGULADORES DE VELOCIDAD Y
 DOS COMPRESORES PARA EL SISTEMA DE FRENOS DE LAS UNIDADES GENERADORAS
 DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE.

Partida	Descripción	Cantidad requerida	Precio Unitario (US\$)	Precio Total (US\$)
1	Suministro de dos compresores de desplazamiento positivo para los Reguladores de Velocidad de las turbinas de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande.	2	172,985.00	345,970.00
2	Suministro de dos compresores Rotativos para los Sistemas de Frenos de los Generadores de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande.	2	96,122.00	192,244.00
2.1	Sistema de Tratamiento de Aire Comprimido para compresor de alta presión Reavell 5317. Secador Parker, Separador de agua, Pre – Filtro, Post – Filtro.	1	13,195.00	13,195.00
2.2	Sistema de Tratamiento de Aire Comprimido para compresores de baja presión Garden Denver, Secador GD, Separador de Agua, Pre Filtro y Post – Filtro.	1	20,378.00	20,378.00
3	Lote de repuestos opcionales recomendados por el fabricante para los compresores de los reguladores de Velocidad.	1	11,541.66	11,541.66
4	Lote de repuestos opcionales recomendados por el fabricante para los compresores de los Sistemas de Frenos de los Generadores.	1	49,111.68	49,111.68
5	Servicios de desmontaje de los cuatros compresores existentes y Servicio de instalación de los cuatro (4) nuevos compresores, pruebas en sitio y puesta en servicio del total de los nuevos compresores suministrados.	SG	40,000.00	40,000.00
6	Capacitación técnica para la instalación, pruebas, operación y el mantenimiento de los equipos suministrados.	SG	25,000.00	25,000.00
MONTO TOTAL DE LA OFERTA (SIN IVA)				US\$ 697,440.34

ANEXO I
 CUADRO DE PRECIOS
 LOTE DE REPUESTOS OPCIONALES RECOMENDADOS POR EL FABRICANTE PARA
 LOS COMPRESORES DE LOS SISTEMAS DE FRENOS DE LOS GENERADORES.

Ítem	Cantida d/ unidad	Descripción	Precio unitario (US\$)	Monto total (US\$)
1	2	KIT DE MANTENIMIENTO PARA COMPRESOR DE TORNILLO GD, INCLUYE DOS FILTROS DE AIRE, DOS FILTROS DE ACEITE, UN ELEMENTO SEPARADOR AIRE - ACEITE, O RING DE ELEMENTO SEPARADOR, 5 GALONES DE ACEITE, AEON 8000. KIT POR AÑO.	5,931.88	11,863.75
2	1	VÁLVULA DE ADMISIÓN INLET.	3,909.08	3,909.08
3	1	COUPLING.	1,518.70	1,518.70
4	1	INSERTO SPIDER.	419.78	419.78
5	1	INTERCAMBIADOR DE CALOR PARA COMPRESOR GD	7,534.58	7,534.58
6	1	MANIFOLD DE MODULACIÓN.	11,544.65	11,544.65
7	1	GOVERNOR 7" PANTALLA DE CONTROL GD.	4,967.95	4,967.95
8	1	MODULO DE CONTROL DE I/O PARA PANTALLA.	3,313.20	3,313.20
9	2	KIT DE MANTENIMIENTO PARA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AIRE COMPRIMIDO DE BAJA PRESIÓN. INCLUYE REEMPLAZO DE ELEMENTOS FILTRANTES. KIT POR UN AÑO.	2,020.00	4,040.00
MONTO TOTAL DE LOS REPUESTOS OPCIONALES SIN IVA				US\$ 49,111.68



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ANEXO II

PROGRAMA DE SUMINISTRO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

EVENTO	PLAZO MÁXIMO (Días calendario)	
	REQUERIDO (Días)	PROPUESTO AUTOCONTROL (Días)
1 Firma del contrato.	0	0
2 Periodo para dar orden de inicio de los trabajos.	0	0
3 Servicio de Ingeniería Básica y Detalle.	30	20
4 Revisión y aprobación de la Ingeniería Básica y de Detalle por parte de CEL.	30	20
5 Fabricación de dos compresores de desplazamiento positivo para los reguladores de velocidad y dos compresores para el sistema de frenos de los generadores.	180	210
6 Servicio de traslado de los cuatro nuevos compresores con todos sus accesorios y lote de repuestos, hasta la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande.	30	60
7 Servicios de supervisión del desmontaje de equipo actual y montaje, conexión, pruebas y puesta en servicio de dos compresores.	60	30
8 Pruebas y puesta en marcha (Entrega de documentación)	30	20
9 Capacitación de personal sobre Operación y mantenimiento.	5	5
Tiempo total estimado.	365	365



J
Dar

